

RESOLUCIÓN No. 011

Del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva ADN No.017/2017
Demandante : ICBF – Regional Cauca
Demandado : **PEDRO LUIS RENTERIA CALAMBAS**
Identificación : 1.002.957.714

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General de ICBF y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Cauca, libro Resolución de Mandamiento de Pago No. 624 de fecha 16 de enero de 2017, en contra del señor **PEDRO LUIS RENTERIA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.957.714, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo a la obligación contenida en la Sentencia No. 195 del 28 de Septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán Cauca.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de pago se notificó el día 17 de octubre de 2017 mediante la correo certificado, y que vencido el término legal, el deudor no efectuó al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 624 de fecha 16 de enero de 2017.

Que dentro de la investigación de bienes este despacho no encontró bienes, ni títulos a nombre del deudor.

Que a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagado, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, contra del señor **PEDRO LUIS RENTERIA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.957.714, en los términos del Mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

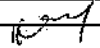
SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


NURY DANGELLY MOMPOTHERS GOMEZ

Funcionaria Ejecutora
ICBF.-Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Nury Dangelly Mompother Gomez	Funcionaria Ejecutora	
Proyectó	Nury Dangelly Mompother Gomez	Funcionaria Ejecutora	